

Villade Acuchal

Año de 1843

Libro

De acuerdos del Ayuntamiento. Constitucionales de esta villa para el presente Año =

1843



1873



Por medio del Ayuntamiento
Constitucional de 1843

En la Villa de Acedera a primeros
de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.

Los señores que componen el Ayuntamiento constituido a la
misma época: El Sr Martin Silba y Juan Felix Mer
sede Alcaides: D. Antonio Lago, Pujero Moreno, Pe
dro Corty Alvarez, Pedro Gonzalez Roman, Antonio
Olibo ^{procurador} y D. Manuel M.º ^{procurador} Ortiz ^{sindico}, se re
unieron en la Sala baja de las casas consistoriales median
te precedente citacion y ategua de campana, con el
objeto de dar la provision a los concejales suscomos ele
gidos para formar con los Pregoneros, quarto, quinto,
y sexto que quedan y asistidos a primero, segundo
y tercero el Ayuntamiento constituido del presente año
cuando sin fueren citados y comparecieron a las mismas
sesiones de lo que de campana D. Diego Valera, y Pe
dro M.º ^{procurador} electos Alcaide primero y segundo, Pe
dro Melchior Ortiz fernando Argueta, Estefano
Pujero Pregoneros quarto, quinto y sexto, y Pedro Gon
zalez ^{procurador} mayor ^{sindico} a quien yo el Sr. ^{procurador} fue saber
y interes de los dueños Municipales para que han
sido elegidos y enterados lo que oportunamente en lugar
comunicado el Sr. presidente Juan Alon P. con la antef

Handwritten notes in the left margin:
Frente a lo que en esta fecha se dio a Mantén y San
Antonio Cab. de. P. de. Acedera de mil ochocientos y tres
y de la Villa de Acedera
y de la Villa de Acedera
y de la Villa de Acedera



el Juramento prebenido en la forma siguiente: Juan
D^o a Dios Jura leud guardad y cumplir
y haer guardad y cumplir la Constitucion
politica de la monarquia española de mil ochocien
tos treinta y siete: abray bier y fielmente en el
grabe cargo que se confia mirando entodo por el pro
comunal de este pueblo y conoer y obedier al acta
al govierno y administrar Justicia vta e imparcial
siempre que sea necesario: als que contubaron ciud
dad si Juramos: y al presidente continuo si hovi lo
hubieru Dios als premio y oino olojemande: acta con
tenido cada uno de los S^o Mateo Saliente y plus en
menio de loj entran y unobara de Justicio y todoj
tomaron asiento en el lugar que les conuopon
en el Ayuntamiento en bial se posicion que dixeru y
tomaron quito y pacifico mente sin contradiccion
de persona alguna en cuyo credito lo firman y
sinolar como acostumbrado saliente y entran y
que Certifico =

Martin Silba
Rejimo
Pablo Cortes
Manuel de
Antonio Siza
Marian
Antonio Siza
Diego Baguer



Diego Salazar Prieto Manuel Pedro Mexicano
Prieto Manuel Pedro Mexicano
Prieto Manuel Pedro Mexicano

Señal de + del Regidor
Fernando Anquira
que se encuentra

Señal de + del Regidor
Dionisio Prieto

En Mando
Dionisio Prieto

En la villa de Alcañal dia 3 de Enero de 1845 ochocientos
Cuarenta y tres los señores del Ayuntamiento Constituido
con el decanato de su señoría se reunieron en sus Casas Consistoriales
para tratar de varios asuntos concernientes
al servicio Nacional y Publico: En su consecuencia
se celebró una sesión y dio curso de las ordenes
que se expresan y se dio a ellas la resolución y tomaron
señal de + en la forma siguiente

Se dio curso de la Circular del Sr. Excmo. Superior Pátri-
co de esta Provincia n.º 277 sobre lo que se propone el
desmoronamiento de Encomienda del cargo de la recaudación de los Contribu-
ciones pero no del cargo de pagar los repartimientos
y para que este servicio no sepa verse en el estado
de suspensión nombren por repartidores repartidores
de la Pobra de Alcañal a D.ª Julia Guerrero, Juan
Yudico, D.ª Pedro Juan, Dios dado, Juan Garcia, Pedro
Ortiz Balero con señal de + Pedro Nuevo Mexicano y Juan
Prieto y para representantes de los accioneros

Don Francisco y como Mayordomo Comendador
res a D.^o Anso Bango vecino de Almodovar
yo y a Juan. Muñoz como Representante
de D.^o Man. Feal vica vecino de Merida Co
mo Apoderado General del Sr. Conde de
Cortés vecino de Madrid y mediante a que
por la Real Cedula 294 de Real Cedula n.^o 342 del Subido 26 de Noviembre
del año anterior del Sr. Rey Superior Patrono de esta Provin
cia y orden superior de Madrid el Repartimiento de la Co
ntribucion de Culto y Clero que ha de primar en Casti
la desde el día primero de octubre del año anterior y
ha de concluir en febrero y mes de Mayo del presente cu
a cuyos quince meses han correspondido a esta Pro
vincia un millón quinientos setenta y cinco mil reales
cientos de setenta y tres y que ha de haberse sobre la Re
ta territorial y Piqueria, y sobre la Industrial y Co
mercial dos cursos de setenta y dos mil. R.^o Si se nombra
Para los Examinados de esta Abemia a Pedro Gomez
y Joaquin Rodriguez mediante a que cada uno de
mundo que los contribuciones de esta ha de ser los
Pagos de esta contribucion.

Tambien se dio cuenta de la Ley tres de Mayo de mil ochocien
tos treinta y cinco varios artículos para la Intendencia
y Complementos de los tres. Al. des. y. Agosto. m.^o =

Se dio cuenta del Real Decreto General de Beneficencia
Publica decretado para las Cortes Extraordinarias y la
nada por la R. en virtud de Mayo de mil ochocientos tre
cidos y se leyeron algunos artículos del mismo =
Se leyeron los tenores de cada una de las muer
tas a Joaquin de Campana para las sesiones ordina
rias y extraordinarias se nombraron para la Comision que ha de



Ante la reorganizacion de la Militia nacional de esta villa a los tres. del mes de Mayo de 24. voto a los regidores Pedro Gonzalez y Roman An. obor y Elbio. a fin de proporcionar en cuyos terminos de Concluzo Encomision y la firma con otros tres. a que conzpus=

Diego Salas Pedro Maria Cruz
 Pedro Gonzalez Diego Piquero
 Pedro Meson Antonio Oliva
 Simón + del Regidor
 Fernando Arguero =
 Pedro Emeterio
 Juan + del Regidor
 Juan + del Regidor

Acuerdo de Buen Gobierno...

En la villa de Alcañal a la noche de trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres Reunidos los tres. del Ayuntamiento. concurriendo a la misma en sus salas consistoriales a donde concurren las virtud a preter. lizacion varias personas de esta villa de los primeros contribuyentes y otras Influyentes. En el pueblo a quienes se les presento el oficio de esta reunion el cual es el de que se acuerde por todos un auto a Buen Gobierno, y en la consecuencia y arreglándose a las actuales Constitucionales y despues de discursos se fueron aprobando por todos los que conzpusen esta reunion los artículos siguientes

Religion y Culto

Los dos Excmos. obligados a observar Encomision. la Religion Católica



una sola verdadera (Constitucion) y a cumplir sus divinos
preceptos y alas autoridades legitimas. Consi-
deradas como protectoras del culto convergen
a ellas para que se cumplan aquellos y castiguen con ma-
y fuerza a los que por ignorancia de lo que es verdad
los quebrantan y causen escandalo con su mal ejemplo.
Por lo tanto se castigara con todo el rigor de la ley a los
que en el templo a Dios pongan condescendencia, que
por costumbre hagan señas, barbas, o en qualquiera
de sus miembros causen escandalo a la religion o escandalo
al pueblo siendo responsables, los padres a familia
de los descendientes a sus hijos, como reprobados de una ma-
nera de castigo y pagaran las penas que en esta ley
prescriben segun las circunstancias =

2.^a Se Prohibe, ser mudo desde las calles o barrios y los que asi lo
hiciere asi como que sea causa de que otros lo sean con
poca de bacion en los divinos officios seran castigados de
seramente =

3.^a En mismo se Prohibe decir por las calles ni en el campo
blasfemias contra Dios y sus Santos, hechar, votos, juras-
mentos o amenazas en su nombre pues seran casti-
gados con el mismo rigor =

4.^a Tambien se Prohibe decir por las calles o en el campo, o
en publico, Palabras escandalosas dichas y maldades
y todo aquello que pueda ofender ala moral publica
y buenas costumbres bajo la multa a quatro a ocho rs
sin perjuicio de la formacion de causa criminal si el delin-
to mereciere =

5.^a Todo vendedor que quiera vender en dia feriado pedira
licencia antes ala autoridad local la que llegara o lance
para segun la ferividad del dia y si sabiere a vender sin que



Preceda este requisito para una multa de multa =

Buen Gobierno

- 6.ª Toda persona que sea causa o haga daño en cualquier clase de propiedad ajena con ganados, caballerías o persona alguna será responsable de su satisfacción sin perjuicio de la Corrección o multa que se estime oportuna =
- 7.ª Se prohíbe llevar a los ganados en la Persona Cavalariada Corrales, o Suelos sin cercar, lo mismo que a los que transitar por los caminos o a los sembrados que los fueren, hasta la paca o como se por cada Caballería y Doble de paca por Baena =
- 8.ª Ninguna persona podrá llevar ni traer ni vender ni comprar ni aprehender las opas o sembrados de los viñas ni coger frutos ni semillas de los huertos sin el consentimiento de su dueño el cual facilitará una Papelería que firmara uno de los tres Alcaldes y presentará al Jefe de la Propiedad Entendido que el que así no lo haga será castigado con la multa de dos Ducados =
- 9.ª Lo mismo se entenderá respecto a los frutos de Huerta, hortalizas, habas, habamos melonares como yaculante por forrageo, y cualquier otra =
- 10.ª Se prohíbe introducir ganados de cualquier clase que sean en los olivares y viñas en el tiempo de la cosecha de los Pajaros, Ovejas el Ayuntamiento y de consideración con los Pajaros, los de viñas en todo tiempo y los de olivos para que el mismo accidente B. Diantos lo que se era público por bando, Entendiéndose que a los Contraventores de esta disposición se le exigirá la multa de un ducado por cada uno Caballo =
- 11.ª Se prohíbe también a las Cabras entrar en los sembrados sembrados y viñas en todo tiempo así como que anden por los campos por otros terrenos bajo la multa de Cuatro por cada

Causas =

12. Por Cada Cavalleria mengon que se aprenda en los sembrados se exigiran cinco ^{rs} fines por cada una menor diez por cada res bacuna dos y medio por cada una del Cabrio, dos por cada una del ternera y dos y medio por cada Cordero =
13. Si pasaran a Ciento las Caveras que se hazguendran en los sembrados se tendra por mandado y se Exoravan, Cien ^{rs} de Multa y las Caveras que se Caven sin perjuicio de la formacion a Causa de El delito lo mereciere =
14. Ninguna persona ^{ca} podra entrar en los sembrados con el Pucasso de Coger yerba bajo la multa de dos Pecos sino acciessen la licencia del Dueno = Comendado = ninguna por una Cervera = ^{rs} =
15. Tampoco se permite rebucan Accioneros o vba. harr que se Publique Cando para Ello bajo la multa de un Ducado y se le recogerá la que se le Encuentre para Debalbercela a su Dueno =
16. Se Proibe tambien a los Ganados y principalm^{te} a los de Cerdos, Entren en las Ervas de propiedad pues ademas a su Compiricion se Exigira la multa de un Ducado ados segun el numero de Ganado =
17. Del mismo modo se proibe dar Agua en el Pilon a los Caballos que tengan estuerno bajo la multa de dos Ducados por cada Cavalleria y obligados sus Duenos a restarir sus Duenos los daños que ocurren =
18. Igualm^{te} se proibien los Juegos de Cartas o naipes en la Jurisdiccion que no les tenian a Escusa decir lo Estaban viendo suon pues a los que se aprendan ademas de por ver lo que tengan en el Juego, se Exigira la multa de Ciento ^{rs} cada uno y a los que Estubieren viendo un ^{rs}! =
19. Se da El termino a un Mes para que los que tengan sitos en la llera publica, bayan a reconocer Compuerlos y taxarlos, o Cuentos los que Estan arrendados en la jurisdiccion que Pasado el termino fijado El Ayuntamiento discrepora lo que tenga por Conbeniente a Exorir



los gravísimos perjuicios que se están haciendo al Público
por el Estado tan que se urban muchos a ellos =

21. A evitar los perjuicios que tan el día se están haciendo a los
que tienen granos en la tierra y aun los mismos sitios se
prohibe llevar carros por otros sitios y andan ganados a cielos
quien especie por el mismo y a hacer pasos a distan
cia, como igualmente poner redes en la yareles para que
el que no obede esta disposición se le imponga la pena
que merezca =

22. En la misma forma se prohibe pasar con Cavallos
sua las bandes de los sembrados en la Herrería que por
cada una que se aprenda se le exigirá como. =

Costumbres y Policía

23. Los molinos cobraran las maquila segun los
usos y costumbres impuestos y q. si han obrado en
esta poblacion de tiempo inmemorial, siendo perfe
cidos para proteger los vecinos a los forasteros, bajo
la multa que tengo havien imponerle el Ayuntamiento.
a quien se dara cuenta de la infraccion en hambes co
jos =

24. Por cada medida q. se encuentre falta y por cada peso
opueda infiel se exigirá diez r. y on inutilizando
las pesas y medidas y bajando el artículo asta que
segrada el Estado al Público =

- 25 Quedan prohibidas las encarnadas o rampamillas de
como herimimo las bullangadas noturnas bajo
la pena de un ducado por persona y reduciendose
al limite sin rino o persona de poca edad =
- 26... Si previene a todos los buinos y moradores, berran
to menos una vez al mes la parte de calle que
corresponde a la casa de aseo y blanquear todo
una vez al año =
- 27 Si previene labrar en el suelo y mucho menos en la
fuente has como el dar agua en coto a las caballerias
bajo la multa de un ducado por cada persona que
se encuentre labrando o caballeria que se aprende be
viendo =
- 28 Los vendidores de bebidas desde las oraciones de la noche
en adelante solo podran disponer con baxija no
admitiendo en sus casas o bodegas ninguna per
sona ni baxandolos de toda la gente estrana q' en ella
hubiere, bajo la multa de un ducado y una multa por
cada bebedor =
- 29... Los mismos vendidores de bebidas bajo sumaria instruccion
responsabilidad de los resultados que pueda haber en
pedirand toda disputa o cuestion maliciosa que
se suscite bajo cualquier causa o pretexto para q'ando
de sus cosas o los q' las prescriban o sostengan y sino
obedierin o cumplan parte a la autoridad bajo la multa
de cuatro ducados por persona =
- Esta misma disposicion sera observada dentro y fuera



de la población bajo igual pena =

31. Los dueños ó encargados de las posadas harán presente ante el S. Ilmo. primeron todas las personas q. a ellos acubren con sus equipajes para postas, paños y literas de Armas si las traen bajolamulta de cuatro ducados que pagara el caminante si advertido de su obligación no la cumple ó el dueño del establecimiento si no se advierte al momento de su llegada =

32. Los mismos dueños de posadas ó encargados daran parte por papelitos ó lo que de animales de las personas que alfan ocupado usiendo sinley oficio alguno de su punto de objeto del viaje: llevaran un libro de registro en que anotaran los forasteros q. per noche ^{se} sus caras y el tiempo que cada uno permaneció en su anotacion harán diaris y presentaran el registro siempre que se le pida =

33. En el mismo caso si allorare los Coitons que ocupen los forasteros en sus casas presentandolos inmediatamente no permitendales su permanencia mas que de unta y quatro horas sin para ular mas tiempo sin suerte de licencia por escrito de la autoridad, bajo la multa de diez y otros de dos ducados por persona =

34 Toda persona á quien se le muera uno laballe
viva ó otro animal esta obligada á condu-
cirlo á distancia de mil pasos de la poblacion
dejandolo en sitio no peligroso, para ser dejado á manoj ó
tanceis ó in mediato algun camino ó manoj de con-
ducirlo asu corte si le esijieren las multas de cuatros ou-
tados sin animal grande y uno sin pequeño =

Disposicion general

35. - Las multas impuestas en el presente acuerdo se en-
tiende por la primera hora, doble por la segunda y si
no se transcurrida media y de d'el lugar se van dobles si la
infraccion respecto á dicho fuerde de noche; y si incurri-
ere en la tercera se dara cuenta al Ayuntamiento para
que en su vista delatara =

36. - Dichas multas se esijiran de las personas á cuyo
cargos este el cargo de custodia del ganado que
cuya causado es de d'ano y si estos notuvieren su proma-
lidad si repulera contra los dueños del ganado =

37. - Se entiende las multas y penas expresadas de que
de viciadas los dueños de las propiedades de los perjuicios
que solo aygan causado siendo esto lo principal á que
debe atenderse =

38. - Todos los guardas del termino y demas dependientes de este
Ayuntamiento quedan encargados de lo obrar en
y execucion de las precedentes disposiciones en la parte



que les corresponde presentándose en la forma a este
 rano de su contenido, seguros q' han como peribiran
 la parte de las penas que se exijan por las demeritas
 que propongan viciado sobre ellos las multas de
 malada y si fueren en la culpa por omision toleran-
 cia o por cualquiera otra manera =

39 = Todos los vecinos quedan autorizados para denunciar
 las infracciones del presente acuerdo en la seguridad
 que recibirán la parte que le correspondiera por
 las multas que se exijan de las denuncias q' hagan
 si se da la inbersion q' a petuaron =

40 = Y ultim. q' se publique por bando y edicto en la
 forma y sitios acostumbrados para la mayo p'v
 blicidad e inte ligencia de todos adviertiendo que los
 que apeturaron interesaran mas por menor se p'v
 venter en la forma de Ayuntamiento en donde se p'v
 rano de todo cuanto apeturaron supueto a este acuerdo q'
 firmaron los S. S. del Ayuntamiento de q' leales =

Salas
 Pedro Fran.
 Meschan
 ovino
 Quera
 Oliva
 Baqueras

Señal de + del Diputado
D. Juan de Riquelme

Señal de + del Diputado
Juan de Argueta

Carrazales

Señal de + del Diputado
D. Juan de Riquelme

Señal de + del Diputado
Juan de Argueta

En la villa de Badajoz a cinco de Enero de 1811
 concurran y tres reunidos los señ. D. Juan de Riquelme, D. Juan de Argueta
 y D. Juan de Riquelme en virtud de una orden de la Real Audiencia de
 Sevilla para que se nombrase un Comisario de la Real Hacienda para
 el desempeño de los fondos de la Contribucion del Censo Pa-
 rroquial a D. José Calderon de la Barca, en virtud de la Real
 orden de 17 de Mayo de 1810 de la Real Audiencia de Sevilla y
 Luis Fran. Sanchez de la Guardia Nacional de esta villa y
 mandos a efecto de acordar y acordaron los señ. D. Juan de Riquelme
 y D. Juan de Argueta para que en compaña de D. Juan de Riquelme y D. Juan
 de Argueta se nombrase a D. Juan de Riquelme y D. Juan de Argueta
 respectivamente los Mayordomos de años anteriores de la
 fabrica de la Iglesia de esta villa en virtud de las cuentas de
 los años que han precedido a años respectivos a sus largos
 de nombrar dos personas inteligentes y sean expresados
 cuentas con expresion del mismo largo y de su largo
 nombramiento D. Juan de Riquelme y D. Juan de Argueta
 de y ayuda para pararse a esta villa y en la Real Audiencia

de Badajoz a esta vicindad, acordados hacen fecho
 al depositario nombrado de la Contribucion del Censo Pa-
 rroquial como a los encargados en tener las cuentas de la
 fabrica de la Iglesia en disposicion para el presente fin, para
 que sin su ausente mano procedan a que se presente
 servicio, con lo que queda concluida esta orden y la sumaria
 con y finalen como acostumbra en los Mandos de la Real Audiencia
 de Sevilla - Enmendado - Ignacio Marrocanes -

D. Juan de Riquelme (Seal) D. Juan de Argueta (Seal) D. Juan de Riquelme (Seal)





Mexico Agosto de Septiembre

Excmo. Sr. D. Manuel de los Rios

Acuerdo para el nombramiento de los...
Dios

~~Ortíz~~ ~~García~~ ~~Juan~~ ~~Alfonso~~

En virtud de los de Enero de 1845

Consejo y tres segundos como lo tienen a Comandante en dos Com.
Constitucionales con objeto de nombrar los empleados de esta
para el presente año procediendo a los nombramientos
en la forma siguiente =

Para Sr. de Ayuntamiento a Juan Co Muñoz

Para Mayor-domo de Propios a Manuel Esteban Muñoz

Para Cobrador y depositario de las contrib. a Antonio Rodríguez

Para Médico Titular a D. Juan José Sánchez

Para Cirujano pp. a D. Jaime Ferrer y de San Mateo

Para Depositario de los fondos del pozo, a Pío Moreno

Para Jefe del Correo Pedro Ramos de Castro =

Para Jefe del Pórtico Público José Dobado

Para Receptor de los Puntos Juan Co Pérez Ferrer

Para Registros a Campo a Rodrigo Castellano y Manuel Albarrán

Para depositario de los documentos de la Real Hacienda a Joaquín Muñoz

Para Alcaldes, Jueces ordinarios y vicarios Prohibidos

Para Guardia del Campo, Manuel Sandoz

Para oficial de Cuchilla Pedro Guerrero

Para Peon pp. Juan Co Cobedo

Y mandaron de les hacer saber a los nombrados para la accep-
tacion de sus cargos respectivos y que fueron de feal y leal
desempeño asi se acordaron firmaron y sellaban sus man-
cedes como acostumbrado de que certifico = En este tenor = les
tras del Ayuntamiento Constitucional de esta villa = N.º =

Ótiba

Maqueros Merchán
Ostiz

Juan de + del Regidor
Juan José Riquelme
Juan de + del Regidor
Juan Manuel Anguero

Juan C. Méndez

Verificación
al Depósito
de la Contaduría
del Censo por
requerido

En esta villa de San de Enano ya el día que se acuerda
mandado en el acuerdo del día cinco a que José Calderón de
la Banca el nombramiento que le viene dicho de Depósito
y Gerencia de la Contaduría del Censo porrequerido con la Persona
y Gerencia de que certifico = En esta villa de
no aceptado y =

No acepto D. de la Banca

Juan C. Méndez

En el mismo día ya el día que se acuerda para alos efectos del nombramiento
de Gerencia de la Banca de Enano vicindad acuerdo
le toco el Censo que le viene dicho en el acuerdo del día cinco
del corriente como y acordado en el acuerdo de Enano
Personas y a que se le nombró a lo firmaron = y que
Certifico = Enmendado = Juan José Riquelme =

Juan José Riquelme

Méndez


[Signature]

Verificación al Depósito de la Contaduría del Censo porrequerido
de la Banca de Enano ya el día que se acuerda para alos efectos del nombramiento
de Gerencia de la Banca de Enano vicindad acuerdo le toco el Censo que le viene dicho
en el acuerdo del día cinco del corriente como y acordado en el acuerdo de Enano
Personas y a que se le nombró a lo firmaron = y que Certifico = Enmendado = Juan José Riquelme =



esta de Acumbar en los 2 Enero de 1845 ochocientos Cuarenta
 y tres los tres del Ayuntamiento Constitucional de la misma
 en vista del acuerdo mandando de persona oficio al Comandante
 de la Guardia Nacional de esta villa, tener la fuerza
 a su mando para que en reconocimiento a los nuevos jefes
 Elejidos, mandando sus mandos de las poses tambien oficio
 a los que estaban han de ser reconocidos particular-
 mente a los de esta villa, y San Pedro Capistran a D. Juan
 de Becerra; Juan Fomente a D. Jose Guerrero y para
 sustituir a D. Manuel Becerra para que a los tres
 de la tarde de este dia concurran a la Plaza de la Causa
 a dar posesion a D. Juan los nuevos cargos: Asi lo mandaron
 firmar y sellaron sus Mercedes a g. Certifico =








 Juan de Becerra
 Juan Fomente
 Jose Guerrero
 Juan de Becerra
 Juan Fomente
 Jose Guerrero
 Juan de Becerra
 Juan Fomente
 Jose Guerrero

Nada y en el mismo dia yo El Sr. pose los oficios mandados
 a los tres que con el acuerdo anterior de que certifico =



En esta villa este dia mes y año de 1845



visita del oficio del teniente y don José Guerrero con el que
se remite a su destino mandados

de una a otra acuerdo y que se le dio para
el Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia, Arto
mandaron firmen y sellen estos sus y que con
co =

Salas

Castro

Poma

Ortiza

Bagueros

Merchan

Sureda + del Regidor

Ortiz

Plasencia Regidor

Ortiz

Sureda + del Regidor

Corredero

Juanando Regidor

Juan. Co. Regidor

Nota y en otro del mismo se le dio para el Sr. Jefe Superior
Político de lo mandado en el acuerdo anterior a que
concluya =

Munoz

(E)

Señor Excmo

Don Juan

En la villa de Alcañal a tres dias de Enero de
1811 ochocientos Cuarenta y tres los Srs. del
Ayuntamiento Constitucional de esta villa cuyos nombres
expresaron las firmas reunidos en sus Casas Consi-
torales en sesion extraordinaria dijeron: que para
la proxima Eleccion de Diputados se encuentra que
la lista de Electores dada por el Ayuntamiento
del año anterior no se han comprendido diferen-
tes personas que son acreedores por su estado y
posicion por lo que los Alcaldes mandaron se cobrasen
a continuacion y que se usen a la lista de los
que se intervinieron se allan puestos y se veni-



con la Exma. diputacion provincial para que
 se le de la publicidad que esta ley Electoral dispo-
 ne y en la consecuencia sus Merced. nombraon las
 Personas siguientes =
Comprendidos en el 2º caso de la Ley.

- | | |
|----------------------------|-------------------|
| Juan Cavallos | Eugenia unaove |
| Juan. Co. Alvarez | Juan Espinosa |
| Juan Jelia Merchante menor | Yidro Ponce |
| Juan José Rodriguez | Ant.º Barrera |
| Juan Rodriguez Guzman | Martin Soto menor |
| José Rodriguez | Enri. Garcia |

Con lo que queda y se dio por concluida esta
 sesion y lo firmaron sus Merced. a que Certi-
 fico =

[Handwritten signatures and names]
 Valera, Ruiz, Roman, Baqueros, Mex Chan, Ochoa, Gonzalez, Juan del Rey, Mariano, Juan del Rey, Juana, Juan Co. Lopez

En el mismo dia se puso la hora tanto de los nue-
 vos terminos como de los que continuan en la forma Ele-
 toral del año anterior y se remitió a la Exma. Dipu-
 tacion Provincial de que conste =

En sus d. de Febr. del mismo año se reunió El Ayuntamiento
en sesión Extraordinaria en virtud de precedente Li-
cencia En las Causas Comisionadas por aver
se procedido El Conductor de los Bales y su-
marios de la 1.^a Cruzada para El Comarca de los Cuales
Vicio la Corporacion y firmo de los que se remiten a El
se fucate la Correspondiente Excmo. que se devolvio al
mismo Conductor con los despachos cumplimentados
en otro Comarca nombre por receptor y expedido a Ellos
a Fran.º Pérez fernandez a una vezidad que se fue
citado y avisado Comporcido acypto El Comarca y se obligo
a responder de los sumarios o su importe, en la Comarca
de la Guirreguon y firmo nuevo para resguardo del
cuentamiento y las Cuentas de todo lo cual firmo el
Jual de Excmo. Dificultad =

En seguida se procedio al nombramiento de los
Junta local de Beneficencia e Instrucción Primaria
Publica en la forma siguiente =

Para la Junta de Beneficencia

D.^o Diego Valero M.^o primero Comisionado P.^o P.^o
a su Ayuntamiento
Pedro Gonzalez Indico del Ayuntamiento
D.^o Ferrn.º de la Cruz y Ayala Cura Parroco.
D.^o Juan Sanchez Indico Excmo.
Antonio Domingo Rodriguez
D.^o Juan Pedro
Refino Moreno
Juan Felix Merchante

Para la Junta de Instrucción p.^oca

D.^o Diego Valero M.^o primero y P.^o P.^o del Ayuntamiento.
Pedro Gonzalez Roman Regidor primero =
D.^o Ferrn.º de la Cruz y Ayala Cura parroco =
D.^o Pedro fran.º de Diosdado =
D.^o Vicente de Solis =

Car



En consecuencia las mercedes mandamos se les aguel
 tener sine mora y mandamos a las personas expresadas
 para que acepten sus respectivos cargos y lo firmen
 con el que confiesca

[Signature]
[Signature]

[Signature]

Dagueres

Mexico

Donal et el Ayudante
 Donal et el Ayudante

[Signature]

[Signature]

Donal et el Ayudante
 Donal et el Ayudante

[Signature]

[Signature]

Núm. 11
 y 12

En punto a favor de mil ochocientos ochenta y
 tres y a El Sr. D. el Ayuntamiento me presente
 en las cosas del Cavallero Luis porroca y precedido
 El acto de urbanidad que tuvo la mandado en el
 acuerdo anterior y enterado acepto sus cargos y
 lo firmo con el que confiesca

Donal et el Ayudante

Para lo mismo que tener los cargos que se vienen
 dadas en el acuerdo que antecede a los individuos que
 en el se expresan y enterados aceptaron otros
 cargos y lo firmaron con el que confiesca

Anonimo

Luis

Luis

Rejimo

Acta en la villa de Acencha el día diez y seis
de Febrero de mil ochocientos una
venta y tres la comisión de instru-
ción prim.^a de la misma reunida des-
pués de proceder a la Inspección i
visita de las Escuelas públicas y particula-
res en aquella establecida con D. Fran.^{co} Rodrí-
guez del Castillo visitador de instrucción prim.^a de
la Provincia según libro constituido con la orden de la
comisión superior en fecha cinco de Setiembre
último, se pasó por dicho Sr. a hacer a que
ha comparecido las manifestaciones siguientes:

Que no habiéndose verificado hasta el presen-
te ningún examen público se proceda desde
luego a cumplir con los dos q.^{os} deben cele-
brarse en las épocas de Junio y Diciembre
según previene en artículo ochenta y seis del
reglamento. Que al local de la Escuela publi-
ca se la provea de los útiles q.^{os} necesita y
último q.^o si los fondos de propios dan lu-
gar p.^o poder dar algún aumento a las do-
taciones de los Prof.^{es} se debe la del Maestro
hasta la cantidad de doce reales ducados y la
de la Maestra hasta los dos y medio previnien-
do a esta se aga con el título q.^o previene la
ley p.^o desempeñar el Magister.^o publicando
la vacante si así no lo hiciera. A lo q.^o
contiene la comisión, que ha sido del acta que
antecede y Observaciones que hace El Sr. visitador
dijeron: Que en el mes de Junio último se practicó
lo la última visita por la Comisión de Educación
pública y queda la nueva m.^{te} nombrada en cumplimiento
Este y necesario servicio, prebendo los d.^{os} q.^{os}
de los ochenta y seis del reglamento; que respecto
a los utensilios necesarios, la Comisión ha remitido



ha tenido presente este deber, como lo acredita el
 noble real, su Comodidad, y suficiente Estension de
 que siempre acaecido en esta villa, uniendole ademas
 proporcionados dos Meses de lencu de cuero blanco
 y largas cada una y tres Cuersos de unido con
 que les proporciona a los niños la mayor Comodidad
 para escribir, esto atendiendo a las obligaciones de
 proporcionale Correcciones punitivas como prescri-
 tas ala buena Educacion; que respecto las de-
 raciones, la Comision la fue suficientemente
 recompensada, con 2000 rs. al Maestro y 500
 ala Maestra atendiendo al Excmo de los señores
 Doos de Propios de esta villa; que la Maestra a
 pesar de conocer a titulo y si solo con una Certi-
 ficacion, a muy poco valor se le queda su docu-
 cion señalada cuya Certificacion proben en
 poder del Sr. Jefe Superior probuen de esta Pro-
 vincia con deferencia y lo firmaron sus señores
 con el Sr. visitador de que certifico

Diego Salas
 Juan de Solis Pedro Juan Pedro Gonzalez Roman
 Juan de los Rios
 Juan. Rodriguez del Castillo
 Juan. Martin



En el mismo día se dio certificación del anterior
acto al Sr. D. Vincente de S. J. certifico =

Atenor

[Signature]

En el mismo día los señores. Acordaron nombrar para
depositario del dinero por cuenta de las rentas de Perros
de como lo tienen, a Pedro Merchán en su Regi-
stración de la misma Corporación, quien estando
presente acepto dicho cargo y lo firmaron sus
señores con expresado depositario de que certifico

[Signature]

[Signature]

Dagueras

Merchán

Don Pedro Merchán

[Signature]

[Signature]

Don Pedro Merchán

González

Juan Merchán

[Signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



En la villa de Alcahalá de Henares y San de Henares a 11 de Mayo
 de 1845. Los señores Diputados del Ayuntamiento Constitucional de la misma lugar nombrados Expositores de las
 mas rentas en sus Cajas Constitucionales por el Sr. D. Juan de Dios
 de Henares. Su mediana allanar el Sr. D. Juan de Dios de
 Henares villa de mucho tiempo en un estado ruinoso y sin
 de su composicion obra a primera necesidad y no ha
 ra posible que su composicion sea por cuenta de los
 señores de Propios, por lo que a ellos, se unen por
 rentas varios vecinos pidiendo se quiera la com
 posicion a expensas de ellos, aunque fueren a costa del
 vecindario y que cuando continuado con esta peticion
 de los señores de Propios y habiendo al punto de la villa
 de Henares y visto la balanzada General han puesto
 de la villa de Alcahalá de Henares y de la villa de
 de Badajoz y profesor de la villa de Alcahalá de Henares
 de don Juan de Dios de Henares. En cuya obra se ha he
 bieron el rodaje y darte mas extension a los cilindros
 para que contengan mas carga que la que tienen
 de la rueda corona nueva = rueda Imperial de
 movimiento = brazos, nuevos y recomposicion de
 otra dentadura; Sillon de la rueda escape, nueva;
 Dispersion nueva; Rueda de Remontador nueva;
 Centros de la Palera nueva; Espigas de Henares nue
 vos, recomposicion de Henares, media de Henares,
 que vienen han tenido que poner y volver a la

mo para dho. Rector, cuya habra se obliga Esta
 Corporacion a Satisfacer en Esta forma
 al principio la obra ha de recibir dho
 mto. Mit y con. 2^o y los otros Mit y con
 2^o luego entrase la obra. Quando Pisen
 se se abiere a Cumplir Este Contrato cuya obra
 la ha de Entregarse concluida en el termino de dos
 meses contados desde Esta fecha quedando de su
 cuenta los costos de portes, y otros y otro se obli
 gacion a Cumplir con fidel y segun lo
 acordado y se firmaron las Mercedes con dho
 Profesor de que certifico; dando copia para
 memoria para que se habe de resguardar a lo
 prelado dho =

Diego Salas Pedro Maria Perrogonzales
 Comar
 Juan de Salas del Rector
 Antonio Aliba Diego Bequeros Pedro Merchán
 Juan de Salas del Rector
 Juan de Salas del Rector
 Gabriel Bequeros Juan de Salas
 Juan de Salas del Rector

Con dias y fecha del mismo de copia de esta mercedada
 dho Profesor con su mercedada de que certifico

En la Villa de Anubal en seis de Mayo de mil
 ochocientos cuarenta y tres reunidos los S^{os} que





Compañen El Ayuntamiento. ^{de} la misma
 en sesión ordinaria de este día por parte mi
 El Sr. acordaron y dijeron: hein Fernando Ba
 rios quejas producidas por algunos vecinos
 diciendo que los labradores que tienen alajos
 conexas ala cañada que llaman de los mini
 nes, y algunos caminos de labores y por parte
 los pueblos medanos se han yntroducido tanto
 en dha. cañada como en los caminos gastando el
 tanto con perjuicio, de los que transitan como el
 para de los ganados; y para evitar estos desordenes
 y disgustos de mayor trascendencia; Agacete la
 ber alor peritos de campo Rodrigo Ortiz Caballe
 ro y Marcos Alvarez si es cierto las quejas
 producidas y caso de ser asi amosponen la par
 te yntroducida tanto en expresada cañada co
 mo en los caminos, y evacuado todo Compañen

Componerme a declarar para en su
bista Proven lo que sea de Justicia: Asi
se acordaron firmar y señalar como
así embraon dhoos tres de que certifico =

Valera Ruiz
Roman

Olivera
Bagueros

Juan. Minon

Y así en el mismo día que se ven a Rodrigo orna la
ballero y Marcos Albarez peritos nombrados
El contenido del acuerdo anterior y enterados
ofrecieron cumplir venen fiel y legalmente con
El cargo que les viene echo, y lo firmaron de que
certifico =

Minon

Com. In



villa de Alcañal a beneficio de Abuelo de Mill
 ochocientos Cuarenta y tres los tres, que compró
 en el Ayuntamiento Constitucional de la mis-
 ma cuyos nombres expresaron sus firmas reuni-
 dos en sus Casas Constitucionales por unanimidad
 dijo: que el terreno concedido a Pedro
 Merchán Ortiz de esta vecindad en el fincado del
 Calbario, y expresados de las casas compradas por
 D. Merchán y pertenecieron a Manuel Pérez
 Ortiz y Angel Baco, ya difuntos, cuya concesion
 contra por solicitud de expresado Merchán y con-
 cedido por este Ayuntamiento, se entienda sea
 con el objeto de acen en dicho terreno una fabrica
 para ~~abastecerse~~ ^{abastecerse} y no con otro objeto que
 con que no contra esta condicion en las diligencias
 que hubran en esta finca, y testimonio que se firmo
 que a este yntercedido por el presente finca. Se en-
 tienda asi esta concesion y no para otro objeto que

en cuyo Establecimiento se le concedan
 dos años para ser el dispendio que pa-
 ra esta obra se necesite, crecido, en cuyo
 término la hade dar concluida o al menos ha-
 de dar pruebas no es con otro objeto que el
 yndicarlo, bien entendido que pasado y no aver
 cumplido con lo dispuesto en el presente acuerdo
 no es valida esta concesion: Agorete saber esta
 disposicion a fine ynteresado para que en lo sabiesi-
 do no abuse y honore: A lo acordaron fir-
 man y tenalan sus Mtes. como acostumbra a
 que certifico =

J. Salas Pineda Lorenz
 Oliva Baqueros Juan. M. Minon

Notif. En el mismo dia yo el Sr. D. que saber lo mande
 de en el anterior acuerdo de Pedro Mercham ovise
 de en verdad con su persona y de guardar lute-
 rudo lo firmo de que certifico =

Minon
 Oliva



villa de Acacahal a diez y seis de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y cinco los tres del Ayuntamiento Constitucional de la misma reunidos en sus Casas Consistoriales en sesion ordinaria en este dia dijeron: que mediante el adelantado del tiempo y no averse puesto en practica lo acordado en la sesion Extraordinaria del cinco de Enero respecto a reunir de las Casas a los Mayordomos que han sido de la fabrica de la Iglesia de esta villa de años bastantones y al mismo tiempo no aver tenido efecto el nombramiento hecho en virtud de Real Cedula de nombramiento con el Sr. D. Juan Ignacio Meneses como acompañado con el Sr. D. Juan Manuel de Landa y Agustin Luna Parroco de esta villa, por parecerle fuera la reparacion a estos tres que este ynteresado y no en el acto de la notificacion, se nombra en defecto de este a D. José Alvarez pro. de esta ocacion cuyo nombramiento se le aya sabido por el presente Sr. y procedan a evacuar este negocio: Asi lo acordaron firmar y señalar como acostumbren Dhos. Sres. a que

Certifico

J. Salero

Pineda

Romero

Olivera

Maguerras

Juan. Minor



En el mismo dia yo el Sr. pro. para las Casas unidas

De D.^o José Albarrán y le fue leído lo acordado en el ante-
rior acuerdo en su presencia y enterado
aceptó sus Cargos y en su Credencia lo
firmó de que certifico =

José Álvarez
Ayuntamiento

Munoz

Sesión Extraordi-
naria del día
de Julio

En la Villa de Huelva en día de Julio de mil ochocientos Cuarenta y tres, reunidos los S.^{os} que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma, cuyos nombres se presentaron sus firmas por ante mí su Sr.^o acordaron y dijeron: Que por el Consejo Ordinario de este día, se acababa recibir oficialmente la noticia de la instalación de la Junta de Gobierno de esta provincia, en Badajoz; y en consecuencia, mandaron se tuviese por única autoridad de ella, poniendo en ejecución y cumplimiento, Cuantos ordenes se comunicasen a esta Corporación: que inmediatamente se celebrase con festividad de Campanas; y que en el día de mañana, se cantase un Solemn Te Deum, en acción de gracias, cuyo fin se haga saber al Caballero Cura parroco esta determinación, para que disponga lo necesario: Como han mismo se felicitase por propio



en este día á S.E. Asi lo acordaron mandaron y firmaron dichos S. de qua Certifico =

Valera y Cortés *Pineda* Pedro González Roman

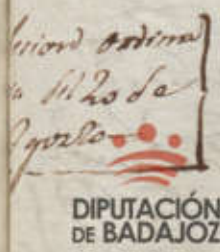
Antonio Oliva *Diego Bagueiras* Juan Muñoz

Solef. y solo continúo yo el día para el cargo de D. Fernando delgado y Ayala á quien me habed comendado, queda en todo de qua Certifico =

Munoz

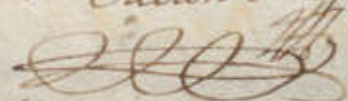
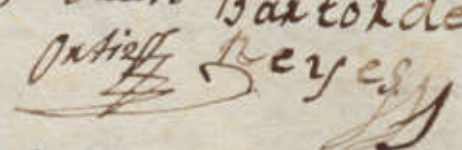
Solo y en el mismo día para el oficio, mandado á S.E. el qual se venia por proprio y para ya consta lo antes y firmo =

Munoz



En la Villa de Arracachal en virtud de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres mandos los S. de qua com

componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma en sesion
 ordinaria de esta dia acordaron y dijeron: Que
 se publique prohibiendo, que ninguna persona
 cabi tierra, en los caminos, bajo ninguna pretexto, por re
 sultar funestas consecuencias de estas usuraciones tanto a los
 vecinos como a los que transitan; haciendo expresion en todo
 bando de que incurrira en la multa de Don d. aragoz del que
 no cumpliere, con lo mandado en el presente acuerdo: Que en
 embargo de haberse le visto saber a estos vecinos, en tiempo
 oportuno, satisficieron los denunciados que cada uno tenga en
 posesion de su tierra, se publique por segunda vez, y que una
 comision compuesta de los Sr. D. Pedro, Jose Rodriguez, Fran
 cisco, el Sr. Juan Felix Mechain Sindico personado, sin embargo
 de que el Sr. D. de segundo a quien de sus muchas ocupaciones
 en auxilio de los Sr. D. de la comision multa nombrados, cuyo co
 mision atendido al mandamiento de este fondo. Hizo acor
 daron mandaron y firmaron estos Sr. D. como acostumbra
 por que testificas =

D. Alfonso Ortiz Salamanca 	Fernando Valero Barco de los Rios Beresey 
Senal de + del Sr. D. Pedro Jose Rodriguez Senal de + del Sr. D. Pedro Alonso Olivo	Fran. L. Perez y Pedro Gomez y Fran. L. Gomez Juan Felix Mechain Juan Manuel Juan Manuel Juan Manuel



El mismo día de publico tornamado en el acuerdo an-
terior de que Certifico =

Miñor
[Signature]

Señor ordin.
del 27 de Agosto

En la Villa de Arruñad en virtud y vista de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y tres fuimos los S. que con-
ponen el Ayuntamiento constitucional de la misma en sus sesos
convenientes en sesión ordinaria de este día acordaron y dije-
ron: Que siendo repetidas las quejas que este vecino es-
ta dando, de que por los ganados cabrios y laneros, que
le están causando en los arboledos de Obispo ^{Grande Dificultad} se publique
prohibiendo, que ningún ganadero introduzca su ganado
en los Obispos, y que al que halli notorio que se le espiese
lo multa de cuatro Ducados, y además el Resarcim. de los
daños que causen. Se lo acordaron mandaron y firmaron
los S. de que Certifico =

Fernando Valero Barco de los Rios
Salamanca
Ysidro Gomez
Francisco Jenero
Juan Feliz Menchaca
Don Martin
Ysidro Manzanera
Don Martin
Juan Feliz Menchaca
Don Martin

El mismo día se publicó por bando lo mandado
en el acuerdo anterior si que Certifico =

Mano


En la villa de Anubad en ⁹ días de Setiembre de
mil ochocientos cuarenta y tres. Reunidos los S. S. que
componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma
acordaron y ejecutaron: Suplicando inmediatamente y
sin levantar mano á tomar cuenta alos Ayunta-
mientos anteriores de mil ochocientos cuarenta y dos y de
que en el presente de cuarenta y tres ayun-
to mandado. A lo acordado mandaron y firmaron
los S. S. como acostumbra si que Certifico =

Hechos en la Villa de Anubad
Salamanca
 Valero Rey
Pres. de Anubad de + del Ayuntamiento
Don Rodrigo
Margarita Anubad de + del Ayuntamiento
 Almo. Alcaide =

Mano


En el mismo día se publica lista de los S. S. de Anubad



que componieron el Ayuntamiento del año anterior
 la que entregó al Alcaide Mayor de ungi entre
 faja de seda y listones de
 Viente Nobles
 En la Villa de Ciudad Real en cinco de Setiembre de mil
 ochocientos cuarenta y tres. En que compare
 ron el Ayuntamiento Constitucional de la misma en
 sesión extraordinaria de este día acordaron y dijeron: de
 proveer con actividad a las obras de los trimestres veni-
 cidos de este trimestre, cuya determinación se ha
 sabido a los veinte por medio de bando, haciendo que
 se cumpla en lo posible que el que se acordó en el
 dicho real decreto de veintidós de este mes se
 cumpla con la exactitud de la ley y se proceda
 con arreglo a instrucción. A este acuerdo mandaron

firmaron sus mercedes dignas Certifico =
 Valero Pérez Reyes, Teniente
 Alcalde de la Villa
 Juan de + del Ayuntamiento
 Juan de + del Ayuntamiento
 Juan de + del Ayuntamiento
 Juan de + del Ayuntamiento
 Juan de + del Ayuntamiento
 Juan de + del Ayuntamiento



La Villa de Anubal en ocho de Setiembre de mil
ochocientos cuarenta y tres reunidos los señores
componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma en
sesion extraordinaria de esta dia por ante mi de su aco-
racion y opinion: que mediante el uso del edificio de
fronte de las Casas de la misma en un estado bastante bueno
se procede a la formacion de el Ayuntamiento de pro-
pio con arreglo a la Ley de 10 de Febrero, el que de aqui
se limito a la diputacion. Asistieron en esta sesion
y firmaron otros N. de que Certifico =

Antonio Salas Valera **reyes** Jefe de
  

Francisco Gomez **Manzanera**
Sera de + del Ayuntamiento
Jose Rodriguez **Mexican**
  

Francisco **Manzanera**
Sera de + del Ayuntamiento


Acuerdo
En la Villa de Anubal en ocho de Setiembre de mil
ochocientos cuarenta y tres reunidos los señores que con
ponen el Ayuntamiento Constitucional de la misma acordaron



y dijeron: Que siendo de necesidad la mejora de obra publicas
 se ha acordado ha acaud algunas reparaciones en la poblacion
 y q. p. la intercomunicacion de otras obras se nombra uno es
 uniora compuesto de los Sr. D. Jose Plamon de Solis,
 D. Pedro Juan Dioboro, D. Miguel Vazquez y Antonio Sto
 pai qued mayor. Cuyos individuos auxiliaron al Ayunta
 miento en lo necesario y al efecto se le ha acordado este
 nombramiento. Dito acordaron mandaron y firmaron

en virtud de que Valero Reyes pecaer y fern
 D. Pedro Salas

Comar Mansana Jos. Rodriguez
Manzan Alonso Alca

Juan Munoz
 Juno.

Notese / En otra Villa en diez y seis de Setiembre yo el
 Sr. Jefe de la Villa a nombre de que los v. m. c. no

a los señores D. José Ramón de Solís, D. Pedro Fran.^{co}
Dionisio D. Miguel Vicensa y Antonio Mo-
piguero mayor en sus personas que daron
interrog. y firmaron de of. certif. es =

José Ramón de Solís, Pedro Fran.^{co}
Dionisio,
Antonio Vicensa, Miguel Vicensa,
Antonio Mo-
piguero mayor

Fran.^{co} Alvarado

Session ordinaria
del día seis de setem-
bre =

En la Villa de Arcena en diez y siete de setiembre de
mil ochocientos cuarenta y tres fueron los señores de of. con po-
ner al Ayuntamiento Constitucional de la misma por
ante mí su Srío acordado y dijeron: (en session ordinaria
señta día) Que siendo guarden los suenientes que es to-
vientos tenero afabor de fondos de propios, proceden-
tes de varios años, se prosiga inmediatamente y sin
debatimano ala recaudacion de empueroy suenien-
tes, con unyo objeto y para adhiber esta cobran-
za se comisiona a los señores Alcalde y Regidor Ignacio
Magano y Don Rodriq. para que caso de no ser



ben por los dueros sus decaimientos y por ende a su
 sacand a una por la vide a parras un consejo e inter
 cion. Asi lo acordaron mandaron y firmaron dho d.
 de g. Certifico =

Diego Ortiz Fernando Valero Bartolomeo
 Salamanca Reyes

Senal de + del Regidor Manuel Manzanera
 Jose Rodriguez Fran. Co. Vazquez
 y Fernan

Senal de + del Regidor
 Alonso de la

Juan Felix
 Mexican

Juan. Vazquez
 (Signature)

Union ordin.
 del 8. de Obra

En la Villa de Arachal en veinte de octubre de mil
 ochocientos Cuarenta y tres firmados los d. que con
 pomen el Ayuntamiento Constitucional de la misma por
 ante mi du sus acordaron y dijeron: Que transien

do manifestado la comision de obras publicas
lo mas conveniente y necesario que ha al bien de
el pueblo el arroyo que por medio de la poblacion
pueda, formando al efecto un cauce, para cuyo
conjunto obra son necesarios algunos fondos; y para
la trasfacion de los terrenos que se han de comprar
dando al mismo tiempo de la facilidad, por los medios
que la comision estime convenientes; acordaron
que en virtud de lo util de las obras, y que justo no
contar con otros fondos, se tomaran como aduitas
las Cebas de embuderos que el termino de los diti-
tos produzcan, por un el menor gravamen al vecinda-
rio, sacando otras Cebas ala subasta y rematadas
por el mejor postor; y que para poner en
condicion que ha de obrar en esta subasta
se reuniese la corporacion luego que los preitos
del concejo alen levada en unida Cebas, con
cuyo objeto se ha de saber para practicar esto
diligencia; y q. para la formacion del convenio
prevenida expedirle de suya copia certifi-



cada del punto acusado: Si la acordaron mandaron

afirmaron otro S. de que certifico =

Alfonso Ortiz

Fernando Valero Barco de los Reyes

Salamanca

Ortiz

[Signature]

Señal de + del Rey

Fernando

Don Esteban Goyanes

Ycañe

Ycañe

[Signature]

[Signature]

Señal de + del Rey

Alonso Oliva

Juan Co. Muñoz

Estado / En esta villa de Salamanca en trece de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco años, el Sr. D. Alfonso Ortiz Salamanca, primer constitucional de ella y presidente de su Ayuntamiento por cuenta mi su tío deyo: Que me el Boletín oficial de la prov. numero veinte treinta y ocho se aldo la circular numero veinte noventa y siete, en la que el Sr. D. Cayetano Solís, prescribe el Sr. Decreto por el cual se manda, que el primer día del proximo mes de Diciembre, se celebre en todos los pueblos de la monarquía, según se Usa y costumbre, el acto solemn de la proclamación y juramento de S.M. como Rey

Constitucionales de Espana; y que paradas cumplimentadas
ala S.^a Resolucion, y que tan grandioso acto se
benefique como corresponde, devia mandarse
quiendo: se puse oficio al Caballero cura parroquial
para q. atoque de comuneros cuyo signico general de
compañias, y afines. disponga lo conveniente, quando
que en el dia de mandado, preceda a este un rollo
tenor: Que tenien el oficio el Comand.^{te} de la M.N.
para su concurrencia y la de la fuerza de sumarios,
haciendole saber al Vicario por medio de bando
por que el comunero atoque de animas; y sin que
dificultades de disponer otras cosas segun la presion de las
circunstancias de la poblacion y estado de las personas Men-
nicipales, y lo firmo de que Certifico =

Yo firmo en
Salamanca
[Signature]

Juan Co. Munoz
[Signature]

Nota / Seguidamente se puso oficio al Curd Jueves y
Comand.^{te} de la M.N. de que se previene en el anterior
auto, y se hizo saber lo mandado al vicario
por medio de bando de que Certifico =

[Signature]

Nota de la Jurca / En la Villa de Salamanca en primero de Dize
de mil ochocientos cuarenta y tres siendo la ora de
la noche de amanecer, se comunicaron a las Casas



consistoriales el Ayuntamiento p[ro]p[ri]o, empleados p[ub]licos
 y municipales, Capitan de Milicia Nacional y varios otros
 que al efecto fueron convidados, y otra la S[er]nia con el fin
 de comparecer para que los vecinos concurren al mismo
 fin, se dirijeron ala Iglesia parroquial los S[er]n[os] de ayuntamiento
 formando dos filas, y con otras invitadas, conduciendose por
 el S[er]nio p[ro]p[ri]o y en medio de ellas el S[er]nio de S. M. al que
 seguia la Milicia Nacional: Llegados ala Iglesia fue col-
 ocado el S[er]nio ^{mundos de} que al efecto se havia preparado en el
 altar mayor; y acto continuo fue dicha por el cura
 p[ro]p[ri]o una misa solemn de punto de la cual f[ue] c[on]-
 cluido el pueblo el S[er]nio en la forma siguiente. Linda
 demas i S[er]nio p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]os tanto obispos como
 p[ro]p[ri]os a S. M. D. N. R. Segunda P[ar]te Constitucional de
 las Espanas, declarada mayor de edad por las cortes del Rey
 no i al que concurran los concurrentes, si S[er]nio, y el
 cura dijo si aqui se firmen Dios es lo p[ro]p[ri]o, y uno de
 los demas; en seguida dio una duranga de fusileria la
 Milicia Nacional, que con este objeto se havia quedado
 al p[ro]p[ri]o de la Iglesia, haviendo sido otra vez duran-
 ta la misma, y acto continuo se canto un solo versu
 en arion de p[ro]p[ri]o; y sacado el S[er]nio en la misma forma
 que havia sido llevado, por la mayor parte de la pobla-
 cio en cuyo intermedio se ubieron diferentes otros de

El Rey y la constitucion alor que contra haba el pueblo con
 gran entusiasmo dado un voto de su
 apoyo, se con el que la funcion de su
 poder de la manana. Todo lo cual encierran dos
 se acorda por la presente esta que firmaron de que
 D. D. Calafate =

Hecho en la Villa de Salamanca a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos y tres.
 Don Fernando Valero Barrodetos, Juan, Don
 Calafate, Don Reyes y Don
 Don Juan Gomez, Don Juan Mangano, Don Modesto
 Don Juan de la Cruz, Don
 Don Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Sesion ordinaria
 de
 17 de Diciembre

En la Villa de Salamanca en diez y siete de Diciembre
 de mil ochocientos tres: reunidos los D. D. que com-
 ponen el Ayuntamiento Constitucional de la misma en sesion
 ordinaria de este dia, manifestando el D. D. que habiendo
 denunciado la epoca en que segun D. D. intencion se
 con celebrase los auxilios de las rentas publicas, sin
 haberlo conseguido, se debe con motivo de deliberar
 si habiendo sido, abaster obligados en una parte
 sino benéficos; y habiendose concurrido a la



sobre conveniencia o perjuicio de otros artículos para el
 bien con sus productos, queda del encargo de V. M.
 provincial, la correspondencia acordada: Que inmediate mente
 se proceda ala subasta, de las especies de: vino, aceite,
 Jabon blando, de quello al por menor y mayor, y carne, y
 se fije edicto en esta villa haciendo saber esta determinacion,
 y fijando para tanto, el dia quinta y seis del corriente.
 Que con biquel objeto se dirijan Formas edictos a los
 S. Alcaldes de los pueblos inmediatos, con sus respectivos
 oficios, y que se saque realificacion del presente acuerdo
 para la formacion del correspondiente expediente, a continen-
 cion de la qual, se fijaren las condiciones que han
 de observarse en esta subasta. En lo acordado mandaron
 y firmaron otros S. de que Lo el Sr. Conde =

D. Juan Valero Ortiz Rey
 Salamanca
 D. Juan y Feanjo Sinal de del T. J. J.
 D. Mangano Sinal de del T. J. J.
 D. Alonso Olibo

Juan Olibo

de Dizembre de mil ochocientos cuarenta y tres
me dió esta prudente utación e inserción de
suos q. componen el D^o Consejo de la misma
ción la ordinaria, i quatro avicatos; y el D^o p^o de memi-
farto lo combeniente que seid, cubris el arroyo que por
los sitios mas pp^{os} de la poblacion passa, formando a
efecto un cauced, por ser la composicion de dho arroyo in-
terioso util a la salud pp^{ia} sino de mucho ornato a la po-
blacion; y que en virtud, de lo q. por el artículo dho q. nu-
bra de la ley de 14 de febrero de mil ochocientos cuatro
y 14 se este recomendado a las corporaciones Municipales;
se estaba en el caso de buscar y proporcionar los aditios ne-
cesarios al Ayuntamiento, para la materializacion de tan in-
teressante obra. En su consecuencia nombraron la palabra
benigno D^o Consejo y de su de un modo lo unieron
se acuerdo por unanimidad, se ratificó la obra que se trata
por su esta de utilidad comun: Que pp^o subornis a los
quitos que para ella son indispensables, se forma como
arbitrio los productos que rinda en pp^o subornis el termino
de Aguacada y tiroso, punto que no quita a los ningun
crimen, ni produce nada afavor de la Hacienda, estando en
Administracion, como ha sucedido, en la mayor parte del
pasado año; que en consecuencia de lo anterior se pague en



Contenido siempre con la aprobacion de la Coma Diputa
 cion prov. con cuyo fin se remitira a dicha superioridad el
 expediente que al efecto se forma, para lo qual se sacara copia
 certificada del presente acuerdo, lo que se portara al fin de
 pasar q. ponga su parecer, a continuacion por escrito; y he-
 do lo asi beneficiado se prohiba la comunicacion. Asi lo acordaron
 mandaron y firmaron etc. de que lo es
 fue certificado =

Hejmo Ortiz Ferrnand Valero Barcon de los Reyes

Salamanca

Ortiz

Franco Jerez Senal de + del Vjidor
 y Juan Senal de + del Vjidor
 Senal de + del Vjidor
 Manuel Albo

Francisco Jerez



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



